



Buenos Aires, 18 de noviembre de 2014

RESOLUCIÓN N°: 925/14

ASUNTO: Elevar al Ministerio de Educación el informe favorable previsto en el artículo 69 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, en relación con la solicitud de reconocimiento de la Universidad Provincial de Córdoba.

VISTO el expediente N° 13.074/07 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, iniciado por la Universidad Provincial de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Presentación

Con fecha 17 de octubre de 2007 ingresa al Ministerio de Educación la solicitud de reconocimiento de la Universidad Provincial de Córdoba, la cual es remitida a la CONEAU el 8 de enero de 2010, mediante expediente N° 13.074/07.

La Universidad Provincial de Córdoba (UPC) fue creada mediante Ley provincial N° 9.375, la cual fue promulgada por Decreto de la provincia de Córdoba N° 516 el 20 de abril de 2007. Con posterioridad, la mencionada ley fue modificada mediante las leyes provinciales N° 10.205 y N° 10.206, sancionadas el 21 de mayo de 2014 y publicadas en el Boletín Oficial el 17 de junio del mismo año.

Según se dispone en el artículo 1 la Ley N° 9.375, la UPC se crea "como persona jurídica pública, dotada de autonomía institucional y académica y autarquía económico-financiera" (fs. 7). En el artículo 2 del Estatuto de la Universidad se sostiene que la institución tiene su sede principal en Av. Ricchieri 2400 de la ciudad de Córdoba, pudiendo crearse delegaciones, subsedes y extensiones áulicas en todo el territorio de la provincia (fs. 7781).

El proyecto institucional

La Universidad Provincial de Córdoba (UPC), creada por Ley Provincial N° 9.375 y el Decreto N° 516/07 del Poder Ejecutivo Provincial como persona jurídica pública, está dotada de autonomía institucional y académica y autarquía económico-financiera (fs. 7).





La Ley de creación contempla que la UPC se regirá “por la presente Ley, la reglamentación que en consecuencia se dicte, la Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521 y la Ley de Educación de la provincia de Córdoba N° 8.113, en tanto sus disposiciones resulten compatibles con la autonomía de la provincia” (art. 1, fs. 7). En este sentido, se señala que en la Ley de Educación Superior se prevé la existencia de universidades provinciales que “respondan a necesidades del sistema educativo local, cubriendo espacios y alternativas que no entran dentro de la órbita de las universidades nacionales” (fs. 25).

En el artículo 6 del Estatuto se plantean los fines que persigue la Universidad Provincial de Córdoba. Entre ellos se destacan:

- Organizar e impartir Educación Superior Universitaria mediante una estructura de carreras de formación de pregrado, grado y posgrado, destinadas a satisfacer necesidades de la provincia.
- Formar y capacitar profesionales vinculados al campo del Arte, la Cultura y Humanidades, la Educación Física, la Recreación, el Deporte y la Salud, el Turismo y el Ambiente y otras áreas y campos profesionales atendiendo a las demandas y requerimientos individuales, regionales, provinciales, nacionales e internacionales.
- Crear, preservar, desarrollar y difundir el conocimiento y la cultura en todas sus formas de expresión a través de la enseñanza, la investigación científica, la extensión y la prestación de servicios.
- Hacer de la equidad y la inclusión social una herramienta de transformación y búsqueda de mecanismos de distribución de las posibilidades concretas de formación.
- Articular y cooperar con universidades, instituciones de educación superior no universitaria, organismos estatales, organizaciones sociales, empresas públicas o privadas y organismos internacionales que propendan al desarrollo humano y hagan a los fines antes mencionados (fs. 7782).

En la ley de creación se postula también que la UPC se integrará al sistema educativo como órgano máximo de la educación superior provincial y como herramienta de articulación con carreras de nivel superior no universitario que se dictan en la provincia (art. 2, fs. 7).





En el artículo 9 de la Ley N° 9.375 se establece que el proyecto institucional de la UPC se sustentará sobre la base de los ocho establecimientos educativos que se detallan a continuación, cuyos edificios serán transferidos a la nueva Universidad:

- Instituto Superior "Dr. Domingo Cabred".
- Escuela Integral de Teatro "Roberto Arlt".
- Escuela Provincial de Bellas Artes "Dr. Figueroa Alcorta".
- Escuela Superior de Artes Aplicadas "Lino Enea Spilimbergo".
- Escuela Superior de Cerámica "Fernando Arranz".
- Conservatorio Provincial de Música "Félix T. Garzón".
- Instituto del Profesorado en Educación Física.
- Escuela Superior de Turismo "Marcelo Montes Pacheco" (fs. 10-11).

El proceso de traspaso de estos institutos de educación superior no universitaria (IES) a la UPC está previsto en la mencionada ley. En el artículo 10 se establece que se garantizará "1. La continuidad de los mismos como instituciones de educación superior y la de sus tecnicaturas y profesorados; 2. La continuidad de sus docentes en las mismas condiciones en que se encuentran en la actualidad". De este modo se "asegura la individualidad de los institutos incorporados, y dentro del período de normalización, una dependencia de las estructuras funcionales actuales" (fs. 40). Se agrega, por último, que las mismas garantías regirán para otros institutos que en el futuro quieran articularse a la UPC (art. 10, fs. 11).

El Convenio Marco de Colaboración - Acta Acuerdo N° 1, firmado por la UPC y el Ministerio de Educación de la provincia de Córdoba en julio de 2013, dispone el efectivo traspaso a la UPC de los institutos y escuelas fundacionales a la nueva Universidad, así como de su personal bajo dependencia funcional, administrativa y académica de la UPC y de los bienes muebles e inmuebles de dichos institutos. Asimismo, a través de la modificación de los artículos 3 y 4 de la Ley provincial N° 10.205, se dispone la transferencia a la Universidad Provincial de Córdoba del Auditorio y Centro de Exposiciones "Presidente Perón" que integraban el Complejo Cultural Educativo "Ciudad de las Artes".

En el proyecto institucional también se sostiene que "la factibilidad de este proyecto se asienta en la presencia fundante de los ocho IES provinciales" (fs. 7647) y al enumerar los fundamentos de la creación de la UPC, se afirma que esta nueva universidad "se justifica a

partir de tres cuestiones esenciales: i) las características especiales del territorio en el que se implementará; ii) la necesidad de responder a las mismas con un aporte novedoso en cuanto a formación académica, investigación y extensión universitaria y iii) las condiciones de factibilidad sustentadas, fundamentalmente, por una trayectoria institucional terciaria (no universitaria) previa, de larga vida y profundo arraigo en el escenario provincial y nacional” (fs. 7642 y 7643).

La UPC se presenta como un complemento al sistema educativo provincial ya que, según afirma, no solo responde a una necesidad imperante sino que, al mismo tiempo, avanza hacia la visión de un sistema educativo al servicio de la ciudadanía basado en propuestas que sirven al crecimiento próspero de la región en vistas de alcanzar, como exigencias básicas, equidad en el acceso y calidad en la enseñanza universitaria (fs. 7642).

Se postula asimismo que la UPC tiene como misión primaria establecer una formación académica integral de calidad, que contribuya al desarrollo económico, social y cultural de la provincia de Córdoba, sustentada en sólidos valores éticos y humanistas conforme a criterios de inclusión, equidad, excelencia, responsabilidad social y ambiental, priorizando para ello la articulación y cooperación con los distintos niveles de los sistemas educativos provinciales y nacionales (fs. 7837). Se sostiene también que la Universidad cumple su misión a través de sus tres funciones esenciales: la enseñanza, la investigación y la extensión (fs. 7823).

Por último, se agrega que la UPC responde a una demanda de la provincia de Córdoba y que la titulación universitaria eleva *per se* las condiciones académicas de los egresados de los ocho IES y otros afines del interior provincial.

Estructura de gestión y autoridades propuestas

En el Estatuto de la UPC se establece que los órganos de gobierno son:

- La Asamblea Universitaria.
- El Consejo Superior.
- El Rector y el Vicerrector.

La Asamblea será el órgano máximo de gobierno de la Universidad. El Consejo Superior estará integrado por el Rector, los Decanos, nueve consejeros en representación del claustro de docentes, tres en representación del claustro de estudiantes, uno en representación del claustro de graduados y uno en representación del claustro no docente; todos ellos con voz



y derecho de voto. El Consejo Superior integrará en forma consultiva y permanente a un representante del Consejo de Institutos de Educación Superior (CIES) y un representante del Consejo Social, ambos con voz pero sin derecho de voto.

Por su parte, la gestión del Rectorado se organiza en base a cuatro secretarías: Secretaría Académica, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Extensión y Bienestar Universitario y Secretaría Legal y Técnica (fs. 7772 a 7778).

Con relación a la organización académica, en el artículo 50 se sostiene que la Universidad estará compuesta por Facultades con Departamentos Académicos dependientes de aquellas, si así se dispusiera. En los artículos 51 y 52 se expresa que la Universidad podrá crear, a través del Consejo Superior, centros de estudios, programas especiales, institutos y carreras (fs. 7795- 7796).

En el proyecto institucional se especifica que la UPC cuenta con tres Facultades:

- Facultad de Artes y Humanidades.
- Facultad de Educación Física, Deportes y Recreación.
- Facultad de Turismo y Ambiente (fs. 7885 a 7899).

Las Facultades tendrán responsabilidades definidas de formación y cobertura de áreas de investigación y servicio, pero el resultado final de la actividad académica, en particular la formación de los alumnos, será responsabilidad de todos los actores que forman parte de la Universidad. Las carreras de pregrado, grado y posgrado serán unidades de gestión y administración curricular dependientes de los Departamentos, quienes designarán un director a cargo de cada una de ellas. Las carreras de posgrado que se deriven de convenios especiales celebrados con instituciones públicas, nacionales o internacionales, podrán depender de otras unidades organizativas (fs. 263).

Se informa también que dentro de la Facultad de Artes y Humanidades están los Departamentos de Arte y de Humanidades; en la Facultad de Educación Física, Deportes y Recreación está el Departamento de Educación Física; y dentro de la Facultad de Turismo y Ambiente están los Departamentos de Turismo y de Ambiente (fs. 7779).

La fisonomía organizacional de la UPC incluye asimismo a los IES del interior de la provincia, con los que se sostiene que establecerá convenios en la medida en que desarrolle su oferta académica a través de extensiones áulicas, según las demandas que surjan y las



posibilidades que se establezcan en cuanto a la relación servicio académico y región destinataria del mismo (fs. 7845).

Con respecto a las autoridades de la UPC, las siguientes personas ocupan los cargos de gobierno:

Rectora: Dra. Isabel Esperanza Bohórquez. Es Doctora en Ciencias de la Educación por la Universidad Católica de Córdoba (2005), Licenciada en Administración y Gestión de la Educación por la Universidad Nacional de General San Martín (2003) y Psicopedagoga por la Universidad Nacional de Río Cuarto (1985). Entre sus antecedentes se destacan su desempeño como docente en las cátedras de Historia de la Educación Argentina y Latinoamericana y en la cátedra Taller de Trabajo Institucional en la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación de la Universidad Católica de Córdoba (2008). También como Directora General de Proyectos y Políticas Educativas del Ministerio de Educación de la provincia de Córdoba (2006-2007) y como docente en el ámbito de la enseñanza universitaria privada hasta su designación, en 2012, como Rectora Organizadora de la Universidad Provincial de Córdoba (fs. 8232).

Secretaria de Coordinación Académica: Lic. Marta Raquel Arrigoni. Es Bioquímica por la Universidad Nacional de Córdoba (UNC). Se ha desempeñado como docente en el nivel superior no universitario desde el año 2000. Asimismo cuenta con antecedentes en la capacitación de docentes en el marco de las actividades llevadas a cabo por el Ministerio de Educación de la provincia de Córdoba. Fue designada por el Poder Ejecutivo Provincial como Secretaria de Coordinación Académica de la UPC en el año 2012 (fs. 8237).

Secretario de Posgrado: Mag. Hugo José Bima. Es Magíster en Educación por la Universidad Federal de Santa María, Brasil. Además es Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía por la UNC. Se desempeñó como Decano de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Río Cuarto durante el año 1975 y como Director de la Licenciatura en Gestión Educativa y del Profesorado Superior en la Facultad de Humanidades de la Universidad Católica Argentina, entre los años 2001 y 2008. Cuenta con antecedentes docentes universitarios en la UNC, la Universidad Nacional de Río Cuarto y la Universidad Federal de Santa María, Brasil.



Secretaria de Investigación: Dra. Liliana Olmos. Obtuvo el título de Doctora en Ciencias Sociales y Educación Internacional Comparada en la Universidad de California, Estados Unidos. Asimismo es Magíster en Educación Multicultural por la Universidad Estatal de San Francisco, California, Estados Unidos. Es Licenciada y Profesora en Letras Modernas por la UNC. Ha dirigido diversos programas y proyectos de investigación en Argentina y en Estados Unidos. Cuenta con numerosas publicaciones científicas.

Secretaria de Administración y Finanzas: Cont. Carlota Susana Arónica. Es Contadora por la Facultad de Ciencias Económicas de la UNC y Profesora de Enseñanza Media y Superior en Ciencias Económicas por la UNC. Se ha desempeñado en la actividad profesional privada y como capacitadora docente en cursos de la Red Federal por la provincia de Córdoba.

Secretario Legal y Técnico: Dr. Jorge Horacio Bruzzone. Es Doctor en Ciencia Política por la UNC. Se desempeña como Profesor Adjunto en la Universidad Nacional de Río Cuarto. Tiene experiencia en actividades de investigación y ha dirigido proyectos de investigación financiados por agencias de promoción nacionales.

Estatuto académico

Como se señaló antes, en el artículo 1 del Estatuto académico se establece que la UPC es una persona jurídica de derecho público, con autonomía institucional y académica, y autarquía económico-financiera. Allí se postula también que se regirá por leyes nacionales y provinciales, por su ley de creación y por el estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Además se indica que tiene su sede principal en la Av. Ricchieri N° 2.400 de la Ciudad de Córdoba, pudiendo crear delegaciones, subsedes y extensiones áulicas en todo el territorio de la provincia (art. 2, fs. 7781).

En el artículo 3 se indica que la Universidad asegura la libertad académica, la igualdad de oportunidades y la gratuidad de la enseñanza de grado y de pregrado (fs. 7781).

En el artículo 4 se señala que es la misión primaria de la UPC establecer una formación académica integral de calidad, que contribuya al desarrollo económico, social y cultural de la provincia de Córdoba, sustentada en sólidos valores éticos y humanistas, conforme a criterios de inclusión, equidad, excelencia, responsabilidad social y ambiental,



priorizando para ello la articulación y cooperación con los distintos niveles de los sistemas educativos provinciales y nacionales.

En el artículo 6 se plantean los fines que persigue la Universidad Provincial de Córdoba, ya mencionados.

Por su parte, en el artículo 7 se expresa que el gobierno y la administración de la Universidad serán ejercidas con la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria a través de la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior, el Rector y el Vicerrector (fs. 7784).

La Asamblea será el órgano máximo de gobierno de la Universidad y estará integrada por el Rector, los miembros de los Consejos Directivos de las Facultades y los del Consejo Superior, todos ellos con derecho a voz y voto (fs. 7784).

Asimismo, según los artículos 14 y 15, el Consejo Superior de la Universidad estará integrado por el Rector, los Decanos, nueve consejeros en representación del claustro de docentes, tres en representación del claustro de estudiantes, uno en representación del claustro de graduados y uno en representación del claustro no docente; todos ellos con voz y derecho de voto. En el artículo 17 se postula que el Consejo Superior integrará en forma consultiva y permanente a un representante del Consejo de Institutos de Educación Superior y un representante del Consejo Social, con voz pero sin voto.

El Consejo de IES, según el artículo 40, será el órgano que tendrá como misión articular aspectos comunes de funcionamiento entre los Institutos de Educación Superior mencionados en la Ley de Creación y los que en el futuro se incorporen. En el artículo 41 se agrega que estará integrado por los Directores de Institutos de Educación Superior, un docente de cada IES, un estudiante de cada IES, y dos egresados del Padrón General de los IES, que podrán o no ser alumnos de la Universidad Provincial (fs. 7793).

Este Consejo de IES, en consecuencia, será el que represente en el gobierno de la UPC a los ocho IES fundantes, como a los que se incorporen y también a los que establezcan alguna forma de articulación con la Universidad. Entre las funciones de este Consejo se establece que le corresponde "dictar disposiciones generales de gobierno de los Institutos de Educación Superior que no entren en colisión con la legislación provincial vigente prevista para este nivel del sistema" y, en lo que es una definición del desarrollo previsto para la UPC,





“proponer al Consejo Superior la viabilidad de la apertura de nuevos ciclos de complementación que contengan natural y racionalmente a los egresados de los Institutos de Educación Superior” (art. 47).

En el Capítulo IV se expone lo relativo al Rector y al Vicerrector. Allí se señala, en el artículo 23, que el Rector será la autoridad ejecutiva superior de la Universidad, su representante legal y el máximo responsable de la administración. En el artículo 25 se agrega que el Rector y Vicerrector se elegirán por fórmula, durarán cuatro años en sus funciones y serán elegidos por voto directo de la comunidad universitaria, en elecciones convocadas a dicho efecto. Asimismo, en el artículo 27 se postula que el Rector será asistido por el número de Secretarías que considere necesarias y que la creación, denominación y supresión de Secretarías es facultad del Rector, quien deberá contar con acuerdo del Consejo Superior (fs. 7789- 7790).

En el artículo 29 se señala que el gobierno de cada Facultad será ejercido por un Consejo Directivo (fs. 7790 a 7793).

En el artículo 50 se expone lo relativo a la organización académica que, como ya se indicó, estará compuesta por Facultades con Departamentos Académicos dependientes de aquellas, si así se dispusiera. En los artículos 51 y 52 se expresa que la Universidad podrá crear, a través del Consejo Superior, centros de estudios, programas especiales, institutos y carreras (fs. 7795- 7796).

En el artículo 56 se postula que los ciclos de complementación y las carreras de pregrado, grado o posgrado serán unidades de administración y gestión curricular, que dependerán de la Facultad pertinente y/o de los Departamentos Académicos correspondientes, si los tuvieren. Estarán a cargo de un Docente Coordinador y su creación, modificación o extinción estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 22 inc. “c”. En el artículo 57 se indica que las carreras que se ofrezcan y que deriven de acuerdos o convenios especiales celebrados con terceros, dependerán de la Facultad pertinente y/o de los Departamentos Académicos correspondientes, si los tuvieren (fs. 7796- 7797).

En el Capítulo II se desarrolla lo relativo a la Enseñanza, en el Capítulo III la Investigación y en el IV la Extensión. Respecto a la Investigación se sostiene que la Universidad desarrollará la investigación básica y aplicada, como así también la artística, las



que deberán ser integrales y enfocarse a los problemas y necesidades disciplinares e interdisciplinares que respondan a las demandas locales, regionales y/o nacionales, estimulando las iniciativas provenientes de distintos sectores de la comunidad universitaria, dando prioridad a aquellos proyectos que tiendan a abordar temáticas relacionadas con el sistema educativo provincial o de interés regional (art. 61). Se agrega que se considerará esta actividad como inherente a la condición de docente (art. 62) y que se garantizarán los recursos presupuestarios para las actividades de investigación y el otorgamiento de becas de perfeccionamiento (art. 63, fs. 7798).

En el artículo 67 se postula lo relativo al personal docente de la Universidad. Lo vinculado a la carrera docente se aborda de los artículos 95 a 99. Se volverá sobre estos tópicos abajo.

En el Capítulo II se establece lo referido al Claustro Estudiantil. Para ser considerado estudiante de la Universidad se deberá estar inscripto y matriculado en algunas de las carreras de la Universidad y cumplir todas las disposiciones específicas que se dicten y lo dispuesto en la Ley de Educación Superior, sus modificaciones y reglamentaciones (art. 100). Las condiciones generales de ingreso y permanencia para los distintos niveles del régimen de enseñanza, así como las categorías de estudiantes, se establecerán en las reglamentaciones respectivas que dicte el Consejo Superior (art. 101).

En el Título III se desarrolla lo relativo al Régimen Económico Financiero. Allí se establece que la Universidad tendrá autarquía económica financiera, la que ejercerá en los límites y con los alcances previstos en la Ley N° 9.375 (art. 123). Constituyen su patrimonio de afectación:

- a. Los edificios transferidos por el Poder Ejecutivo Provincial, donde funcionan los Institutos mencionados en el artículo 12 de la Ley N° 9.375, cuyo destino y uso actual sólo podrá modificarse por resolución del Consejo Superior de la Universidad.
- b. Los bienes que, siendo de propiedad de la provincia de Córdoba, se encuentren en posesión efectiva de la Universidad o estén afectados a su uso, al entrar en vigencia el presente Estatuto.
- c. Los bienes que ingresen en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sean a título gratuito u oneroso.



Se agrega que, a estos fines, la Universidad comprende al Rectorado, Institutos y demás establecimientos o instituciones que de ellas dependen (art. 126, fs. 7813- 7814).

En el artículo 127 se establece que son recursos de la Universidad los fondos provenientes de la asignación presupuestaria que provee anualmente la Ley de Presupuesto Provincial para su funcionamiento (fs. 7814).

En las cláusulas transitorias se dispone que hasta que se realice la primera Asamblea Universitaria, por razones de fuerza mayor debidamente fundamentadas, el Rector Normalizador en ejercicio del Consejo Superior podrá exceptuar o modificar disposiciones del presente Estatuto, con acuerdo del Ministerio de Educación de la Nación (art. 133). Por último, el proceso de transición de los Institutos de Educación Superior desde su actual dependencia a su integración plena a la Universidad Provincial de Córdoba se hará paulatinamente, contemplando las situaciones de cada caso, manteniendo transitoriamente su actual situación de dependencia y normativa en todo lo que no estuviera expresamente modificado (art. 136).

Oferta académica

La Universidad Provincial de Córdoba dictará carreras tanto de pregrado, como de grado y posgrado, y también realizará actividades de formación continua. La institución informa que en una primera instancia centrará su esfuerzo en la articulación con el nivel superior no universitario a través de ciclos de complementación, o tramos de licenciatura, destinados a los egresados de los IES fundacionales (fs. 7882). Se agrega que todos tendrán una duración de un año y medio y estarán estructurados en tres cuatrimestres y un trabajo final de licenciatura (fs. 7883).

La UPC se propone construir un currículo con las siguientes características:

- a) con flexibilidad y espacios curriculares optativos y electivos, organizados en ciclos, algunos comunes a carreras afines de ésta u otras universidades de modo que facilite la movilidad estudiantil dentro y fuera de la Universidad;
- b) que integre formación general, profesional específica, científico-técnica y socio-humanística;
- c) que coadyuve a la creación de conciencia social y ciudadana, en el marco de una función crítica de la Universidad;

- d) que incorpore espacios interdisciplinarios o de integración curricular;
- e) que articule docencia, investigación, transferencia educativa y tecnológica, incorporando los resultados de las investigaciones al contenido curricular, imprimiendo un carácter provisorio, tentativo y abierto al conocimiento que se enseña y transmitiendo a los alumnos formas de pensar y abordar las disciplinas más rigurosas, sistemáticas, críticas e indagadoras;
- f) que incorpore las situaciones de práctica profesional en escenarios reales desde el comienzo de la carrera, como disparadora de problemas que serán abordados desde diferentes disciplinas y dimensiones teóricas (fs. 7883).

La programación académica a ser desarrollada es la siguiente:

Facultad de Artes y Humanidades:

- Licenciatura en Interpretación Musical.
- Licenciatura en Arte y Gestión Cultural.
- Licenciatura en Diseño.
- Licenciatura en Psicopedagogía.
- Licenciatura en Psicomotricidad.

Facultad de Educación Física, Deportes y Recreación:

- Licenciatura en Educación Física.

Facultad de Turismo y Ambiente:

- Licenciatura en Turismo.

Los siete Ciclos de Complementación Curricular que se ofrecerían a partir del ciclo lectivo 2013 serían los siguientes: en Turismo, Psicomotricidad, Arte y Gestión Cultural (con orientaciones en Teatro, Artes Visuales y Cerámica), Interpretación Musical (con orientaciones en canto o en cada uno de los instrumentos), Educación Física, Psicopedagogía y Diseño. Adicionalmente se indica que, tal como está establecido en la Ley N° 9.375, estarán destinados prioritariamente a docentes y egresados de los IES. Se presentan las mallas curriculares de estos ciclos que, en general, tienen una duración de tres cuatrimestres y alrededor de mil horas de carga total.

Con respecto a la formación continua, la Universidad pretende transformarse en un centro de referencia que contemple los requerimientos de los distintos sectores profesionales de la región y, en particular, de sus propios egresados. Además, priorizará en el corto y



mediano plazo la oferta de carreras de grado no tradicionales, teniendo en cuenta los recursos económicos y el fortalecimiento del perfil institucional, optimizando el capital humano y las carreras ya existentes (fs. 220).

Investigación

En la Ley N° 9.375 se prevé “que se le asigne especial importancia a la investigación, priorizando la asignación de recursos a tal fin”, que la UPC por medio de su Estatuto desarrolle una estructura que favorezca la investigación, y que ésta se oriente “al mejoramiento del sistema educativo provincial y a los requerimientos de la región” (fs. 7628).

El proyecto institucional plantea una política de investigación que tiene como objetivos:

- brindar consistencia a la formación, sustentar y mantener actualizados los planes de estudio y el currículo;
- articular las tareas de la Universidad con los requerimientos sociales, culturales, económicos y científico-técnicos que han sido definidos como objeto de sus ofertas académicas;
- proporcionar respuestas a las necesidades y demandas comunitarias, contemplando su vinculación con los niveles regional, nacional e internacional. En este sentido, se estimulará la investigación de temas relevantes y prioritarios para el desarrollo integral de la sociedad (fs. 7842).

Se expresa también que la investigación se llevará adelante en diversas áreas y podrá ser disciplinaria o interdisciplinaria. Se pondrá especial énfasis en la investigación interdisciplinaria y la transferencia como servicio, y se estimulará la incorporación de los estudiantes para su formación. Del mismo modo la Universidad prevé que todas las actividades de investigación estén sujetas a un control de gestión estricto y con evaluaciones finales realizadas por pares internos y externos. Los resultados de los trabajos y sus evaluaciones se proyecta que sean publicados y socializados con la comunidad (fs. 7842).

Se indica que en materia de planes de investigación, serán estratégicas las relaciones con organismos nacionales y provinciales de Ciencia y Tecnología y que desde el primer año de actividad se instrumentarán investigaciones destinadas a conocer y solucionar necesidades regionales y docentes. También se señala que comenzarán a definirse las áreas de interés estratégico de la UPC donde se definirán los proyectos de investigación prioritarios. Se creará



un Programa Bianual de Investigación a partir de las líneas básicas de investigación pautadas desde el gobierno de la Universidad, para incorporar a estas actividades a los graduados. En el tercero y cuarto año de actividades, se prevé incorporar a los docentes-investigadores de la institución al Programa de Incentivos del Ministerio de Educación de la Nación. Además, se menciona que se instrumentarán acciones con empresas provinciales, ONG y organismos del Estado, entre otros, para articular con ellos en esta materia. Por último, se definieron líneas de investigación para cada una de las Facultades y se postula que se comenzarán a diseñar las áreas de interés estratégico de la UPC, desde donde se definirán los proyectos de investigación prioritarios.

Se postula también que se instrumentarán, desde el primer año, investigaciones destinadas a conocer y solucionar necesidades de la región, con objetivos básicamente docentes, puesto que el proceso enseñanza aprendizaje se basará –parcialmente– en investigaciones guiadas en las que intervendrán alumnos. También que se implementará una articulación entre empresas provinciales, organizaciones no gubernamentales, organismos del estado, sistema científico y educación superior a fin de lograr, además de los objetivos tradicionales de aumento de la producción científica, mejoras en procesos y productos y la contribución al logro de objetivos sociales como protección del ambiente, mejora en los sistemas de salud, de alimentación, etcétera. Se explicita además que se instrumentarán mecanismos tales como jornadas, congresos y publicaciones para la difusión y divulgación de los resultados de la investigación en la Universidad (fs. 7921- 7922).

Extensión universitaria

La UPC considera que el conocimiento creado o transmitido a través de instancias de docencia e investigación encuentra su desarrollo pleno mediante la extensión universitaria. De ella depende la articulación entre el conocimiento acumulado en la Universidad y el generado fuera del ámbito universitario (fs. 7869).

En la Universidad la extensión y los servicios se orientarán a proporcionar respuestas a demandas concretas de la comunidad, considerando las capacidades de las Facultades, y la comunicación e interrelación innovadora entre la Universidad y la sociedad.



Para poder lograr estos objetivos la UPC favorecerá el vínculo con el sistema educativo secundario, los institutos de educación superior y de formación continua, los sectores productivos y el gobierno y las organizaciones de la sociedad civil local (fs. 7843).

Entre los objetivos que orientarán las acciones de la extensión en la UPC, se destacan:

- Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, elevando el nivel cultural, artístico, científico, político y económico.
- Coordinar y articular con otras instituciones educativas el desarrollo de actividades de extensión comunitaria, garantizando una funcionalidad y una operatividad que propenda a solucionar sistemática y permanentemente problemas relacionados con las necesidades de la sociedad provincial y nacional.
- Organizar y coordinar acciones de extensión comunitaria de función social y promover actividades que tiendan a la creación, preservación y difusión de la cultura y el arte.
- Ofrecer, dentro de la esfera de su competencia, servicios y/o asesorías a los poderes públicos e instituciones privadas y asociarse para el desarrollo y explotación de bienes físicos o intelectuales.
- Articular y cooperar con universidades, organismos estatales, organizaciones sociales, empresas públicas o privadas y organismos internacionales que propendan al desarrollo humano y hagan a los fines antes mencionados (fs. 7873).

Con relación a la vinculación, se propiciará la conformación de equipos de trabajo para brindar servicios a terceros en una estrecha relación entre las actividades de transferencia y/o vinculación y las tareas de investigación y extensión, estimulando la firma de acuerdos marco de colaboración recíproca con instituciones del medio y de la región, a efectos de definir proyectos de mutuo interés (fs. 7846).

Por último, se concibe al bienestar universitario ligado a los procesos de desarrollo e integración de la población estudiantil dentro del ámbito universitario. Se considera que el desarrollo de un programa de apoyo al Bienestar Universitario posibilitará ir más allá del apoyo socioeconómico a los estudiantes de bajos recursos, buscando promover la formación integral del estudiante y su capacidad de asociar el trabajo o el estudio con su proyecto de vida, así como su disposición a desarrollar actitudes de participación, de solidaridad, de

cuidado personal, de conciencia democrática y de responsabilidad, que contribuirán al logro de la realización personal y colectiva (fs. 7874).

Plantel docente

En el artículo 11 de la ley de creación de la UPC se establece que se otorgará prioridad a los docentes de los Institutos que constituyen la base de la Universidad para integrar las primeras cohortes de las carreras de grado (fs. 11).

Se postula también que los accesos a la carrera académica universitaria serán cubiertos evaluándose las aptitudes a través de concursos públicos por oposición y antecedentes (fs. 7851). El Consejo Superior determinará el Régimen de Carrera Docente fijando las bases generales y comunes para todas las Facultades. Los Consejos Directivos respectivos propondrán las reglamentaciones que deberán ser aprobadas por el Consejo Superior, para su aplicación en las respectivas Unidades Académicas (fs. 7852).

En el artículo 67 del Estatuto académico se expresa que se considerará parte del “personal docente” de la Universidad a quien planifica, desarrolla, evalúa procesos de enseñanza y aprendizaje o a quien colabora con dichos procesos; también a quien realiza investigación y extensión vinculadas a su disciplina y/o tarea educativa en sus distintas categorías, carácter y dedicación (comprendiendo también a aquel profesional que se encontrara cumpliendo funciones directivas de la Universidad).

El artículo 68 señala que los docentes deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia. En el artículo 69 se aclara que los docentes podrán revestir como ordinarios, contratados, libres o interinos en las categorías de titular, asociado, adjunto, jefe de trabajos prácticos o ayudante de primera, y en el siguiente que se habrá de considerar como profesores extraordinarios a aquellos que revistan las categorías de emérito, consulto, honorario o visitante (fs. 7800). Respecto de las dedicaciones del personal docente y de investigación, se señala que podrán ser desempeñadas con dedicación exclusiva, semi-exclusiva o simple (fs. 7806).

Se postula también que la Universidad propiciará todas aquellas acciones que permitan la articulación entre la investigación, la formación y los servicios. Se espera poder sumar a una masa crítica relevante de docentes investigadores (oportunamente convocados para

sumarse al proyecto) que posibiliten construir un ámbito favorable para la consolidación de la propia masa crítica (fs. 7932).

Se procurará que la planta docente se configure de la siguiente manera:

- Docentes-investigadores concursados, con dedicación exclusiva o semi-exclusiva.
- Docentes-investigadores interinos o contratados por tiempo determinado.
- Profesores contratados para desarrollar sólo docencia e investigadores o expertos contratados para realizar únicamente tareas focalizadas y de prestación de servicios (fs. 7932).

La UPC ha iniciado sus actividades con un cuerpo docente compuesto por 99 docentes que desempeñan 104 cargos. De éstos, 99 están cubiertos por personas que cuentan con título de grado universitario (el 96,1%) y solamente 5 (4,8 %) no cumplen con este requisito, en tanto son más de un tercio (36,6%) los docentes que poseen título de posgrado.

El 68% de esos docentes posee antecedentes en docencia universitaria, en su mayor parte en las instituciones universitarias de la provincia de Córdoba. Menos de un tercio del plantel docente tiene antecedentes en otros niveles educativos, frecuentemente en el nivel de educación superior no universitaria. Prácticamente la mitad de los docentes (47,6%) cuentan con experiencia en actividades de investigación.

El cuerpo docente que se desempeña en el actual período organizativo ha sido contratado mediante un proceso de selección. Sin embargo, se aclara que no ha sido bajo el mecanismo de selección de docentes por concursos de antecedentes y oposición previsto en el artículo 95 del proyecto de Estatuto. Se informa que éste será puesto en funcionamiento una vez que el Estatuto sea aprobado por el Ministerio de Educación de la Nación.

Vinculación institucional

Para la Universidad Provincial de Córdoba, según se afirma, cobra especial importancia el trabajo institucionalizado de acuerdos o convenios de articulación y cooperación con organismos municipales, provinciales, nacionales o federales, internacionales, organizaciones sociales, profesionales, científicas, técnicas o culturales y con empresas públicas o privadas de toda índole, que contribuyan al logro de su objetivo general y específicos. Asimismo, se reconoce la importancia de la coordinación de acciones en materia de formación, investigación y extensión con las demás universidades y el sistema educativo



de la región de pertenencia de la UPC, a fin de alcanzar una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos (fs. 7850).

La UPC, con el fin de lograr la titulación de grado universitario de parte de su personal docente, concretó convenios con las universidades nacionales de Cuyo, de Río Cuarto y de Tres de Febrero.

Además, se ha informado en 2013 la suscripción de los siguientes convenios:

Convenio Marco de Colaboración - Acta Acuerdo N° 1 con el Ministerio de Educación de la provincia de Córdoba, Convenio con la Secretaría de Integración y Relaciones Internacionales de la provincia de Córdoba, Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba, Agencia Córdoba Turismo SEM, Agencia Córdoba Joven, Agencia Córdoba Empleo, Agencia Córdoba Cultura SE, Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Córdoba, Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la provincia de Córdoba, Ministerio de Educación de la provincia de Córdoba, Ministerio de Jefatura de Gabinete de la provincia de Córdoba, Ministerio de Planificación, Inversión y Financiamiento de la provincia de Córdoba, Tribunal de Cuentas de la provincia de Córdoba, Ministerio de Transporte y Servicios Públicos de la provincia de Córdoba, Ministerio de Ciencia y Tecnología de la provincia de Córdoba y Municipalidad de Marcos Juárez, provincia de Córdoba (fs. 8228).

Convenio de cooperación con Universidad Nacional Tres de Febrero para la integración al consorcio de investigación mediante el proyecto Los procesos de internacionalización de la educación superior en Argentina y en América Latina en perspectiva comparada. 2014-2015. Director general: Norberto Fernández Lamarra.

Convenio de cooperación con Università di Padova, Italia, en el Programa de Formación de Jóvenes Investigadores 2014-2015. Co-dirección: Gian Piero Turchi.

Convenio de cooperación con la Universidad de Buenos Aires; la Universidad Nacional de San Martín; la Universidad de Guadalajara, México; la Universidad Loyola de La Paz, Bolivia; Universidade Nove de Julho, San Pablo, Brasil; Universidade do Sul de Santa Catarina, Brasil; Universidade Federal da Bahia, Brasil; Universidad de la Habana, Cuba; Universidad Autónoma de Asunción, Paraguay y Universidade Lusófona de Humanidades e Tecnologias, Portugal.



Por último, a través de los IES, la UPC mantiene convenios con la Universidad Nacional del Comahue, la Universidad Virtual de Quilmes (UNQ), la Universidad de Congreso sede Córdoba y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación de Santiago de Chile.

Infraestructura

La UPC se propone funcionar en los edificios en los que tienen su asiento los IES fundacionales. Se postula que la premisa planteada para el proyecto de los edificios era interpretar el diseño y la funcionalidad contemplando las distintas soluciones que debían incorporar el criterio de adaptación para cada localización, permitiendo conservar una imagen de identidad con las restantes, integrándose a las características propias de esas localizaciones sin producir un impacto agresivo en el hábitat que rodea a cada una de ellas (fs. 7942).

De acuerdo lo previsto en artículo 12 de la Ley N° 9.375, el Poder Ejecutivo Provincial transferirá a la Universidad Provincial de Córdoba los edificios donde actualmente funcionan los Institutos de Educación Superior sobre los que se sustenta su creación. Estos edificios son de reciente construcción y fueron diseñados, contruidos y modernamente equipados de acuerdo a las necesidades académicas de las carreras que se dictan en cada instituto (fs. 7941).

Dichos edificios son los siguientes:

- Instituto Superior "Dr. Domingo Cabred": Av. Deodoro Roca s/n, Parque Sarmiento, ciudad de Córdoba.
- Escuela Integral de Teatro "Roberto Arlt", Escuela provincial de Bellas Artes "Dr. Figueroa Alcorta", Escuela Superior de Artes Aplicadas "Lino Enea Spilimbergo", Escuela Superior de Cerámica "Fernando Arranz" y Conservatorio Provincial de Música "Félix T. Garzón": Av. Richieri esq. Concepción Arenal, Polo Educativo "Ciudad de las Artes", ciudad de Córdoba.
- Instituto del Profesorado en Educación Física: Av. Ramón J. Cárcano s/n, Barrio Chateau Carreras, ciudad de Córdoba.
- Escuela Superior de Turismo "Marcelo Montes Pacheco": Av. Ramón J. Cárcano 3590, Barrio Chateau Carreras, ciudad de Córdoba.

Como se señaló anteriormente, lo dispuesto en la ley de creación de la UPC se complementa, por una parte, con el Convenio Marco de Colaboración - Acta Acuerdo N° 1,



firmado por la UPC y el Ministerio de Educación de la provincia de Córdoba en julio de 2013, que dispone el efectivo traspaso a la UPC de los institutos y escuelas fundacionales a la nueva Universidad, así como los bienes muebles e inmuebles de dichos institutos, y por otra parte, con la Ley Provincial N° 10.205 que dispone la transferencia del Auditorio y Centro de Exposiciones "Presidente Perón" que integraban el Complejo Cultural Educativo "Ciudad de las Artes" a la Universidad Provincial de Córdoba.

Respecto del Rectorado y las instalaciones necesarias para el funcionamiento de la UPC, se expresa que funcionará en la ciudad de las Artes (Av. Ricchieri 2400 Esq. Concepción Arenal). Hasta la construcción de la Sede Oficial del Rectorado de la UPC, también dentro de la Ciudad de las Artes, las oficinas se ubicarán en el pabellón de uso común para exposiciones.

La ley de creación de la Universidad Provincial de Córdoba (UPC) prevé que el patrimonio de la institución se integrará con fondos provenientes del presupuesto provincial, previstos en la Ley provincial de presupuesto, más fondos adicionales provenientes de los aportes del Tesoro provincial o nacional, así como de las ventas de servicios y el aporte de subsidios, contribuciones, donaciones, etcétera. Asimismo, establece que las leyes provinciales de presupuesto deberán prever incrementos anuales hasta que se haya alcanzado la consolidación de sus estructuras y que, hasta tanto se dote a la Universidad de presupuesto propio, los gastos necesarios para su organización y funcionamiento serán solventados por los fondos que a tal fin destine el Poder Ejecutivo provincial (fs. 10).

En los artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley de creación, se desarrolla con más profundidad lo relativo a la dimensión presupuestaria de la Universidad. Es necesario señalar, además, que en el Presupuesto de 2012 figura la partida presupuestaria destinada a esta Universidad Provincial, bajo el Programa 360 (fs. 7953 y 7954).

II. ACTUACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A fs. 7237-7264 se incluye el informe de verificación técnica de datos y análisis preliminar del material elevado por la UPC, elaborado por la DNGU, con fecha 5 de abril de 2009, en cumplimiento del artículo 69 de la LES. A fs. 7266- 7272 la misma Dirección presenta un informe de análisis del Estatuto de la UPC, de fecha 22 de diciembre de 2009.



La DNGU dictamina que el funcionamiento de la institución universitaria creada se encuadra bajo el régimen previsto en la LES, en particular en sus artículos 63 y 69, y gira las actuaciones a la CONEAU.

III. a) ACTUACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

La solicitud de reconocimiento de la Universidad Provincial de Córdoba ingresó a la CONEAU el 8 de enero de 2010 por medio del expediente N° 13.074/07.

En la Sesión N° 309 del día 17 de mayo de 2010 la CONEAU aprobó la nómina de expertos consultores para analizar la solicitud de reconocimiento de la UPC, en virtud lo cual contrató a dos expertos cuyos informes de evaluación han sido incorporados a fs. 7278-7355.

En la sesión ordinaria N° 330, la CONEAU decide correr vista de las actuaciones por el término de diez (10) días hábiles a quien actuaba en representación de la UPC, el Ministro de Educación de la provincia de Córdoba, Prof. Walter Mario Grahovac. De acuerdo con ello, con fecha 11 de mayo de 2011 la Comisión le notifica dicha decisión por medio de la carta documento que consta a fs. 7358. La UPC toma vista del expediente el día 19 de mayo de 2010.

El día 31 de mayo de 2011 la UPC envió una nota a la CONEAU en la que presentaba la respuesta a la vista de los informes de los expertos evaluadores, que consta a fs. 7360. En ella el Ministro de Educación de Córdoba expuso algunos señalamientos sobre la interpretación de la normativa referida al proceso de evaluación al que están sujetas las universidades provinciales y los criterios seguidos por los expertos en sus informes de evaluación.

Esta respuesta a la vista fue tratada por la CONEAU en la sesión del día 27 de junio del mismo año, y en esa oportunidad la Comisión acordó que la UPC debía revisar la interpretación que hacía sobre la normativa referida al proceso de evaluación al que están sometidas las universidades provinciales, ya que la misma impedía tomar en consideración las observaciones realizadas por los expertos sobre la base de lo dispuesto del artículo 63 de la LES.



La UPC, bajo la conducción de un nuevo Rector organizador, Ing. Tulio del Bono, informó por medio de una nota fechada el 17 de julio de 2011 su voluntad de complementar la respuesta a la vista de mayo de 2011 en lo referente al Estatuto y modificarlo en todo lo que resultase necesario para su adecuación a las disposiciones de la LES. Con fecha 14 de octubre de 2011 la UPC remitió una nueva respuesta a la vista a la CONEAU. Su Rector organizador manifestó haber comprendido que la anterior “no ofrecía todos los elementos de juicio requeridos para que la CONEAU pudiera formular dictamen, por lo que elaboramos esta respuesta adicional que confiamos, ahora sí, pueda dar lugar a un dictamen favorable de CONEAU” (fs. 7376).

Posteriormente, por medio de la nota del 13 de marzo de 2012, que consta a fs. 7614, el Ministro de Educación de Córdoba, Walter Grahovac, informa a la CONEAU que la Dra. Isabel Esperanza Bohórquez es designada con carácter de Rectora organizadora.

El 9 de agosto de 2012 la UPC remite a la CONEAU material adicional que lleva por título “Nuevas consideraciones sobre el requerimiento del reconocimiento de la Universidad Provincial de Córdoba” y consta de fs. 7617 a fs. 8225.

La Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria en su Sesión N° 401 del día 3 de julio de 2014 analiza el caso a través de un informe que consta a fs. 9734, y decide correr vista a la institución. De acuerdo con ello, con fecha 3 de julio de 2014 la CONEU notifica, por medio de la carta documento que consta a fs. 9750, la decisión de correr vista de las actuaciones. La UPC toma vista del expediente el día 5 de agosto de 2014.

En agosto de 2014 la UPC presenta la respuesta a la vista, la cual consta a fs. 9753 del expediente N° 13074/07.

Finalmente, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria analiza el caso a través de una subcomisión de dos de sus miembros elegidos por sorteo y, sobre la base de su informe, arriba en su Sesión N° 411 a las consideraciones y conclusiones que siguen.



III. b) CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

El presente proyecto debe ser analizado a la luz de lo que establece el artículo 28 de la Ley de Educación Superior, que afirma que las instituciones universitarias tienen como fin la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel, ofreciendo una formación cultural a científicos, profesionales, docentes y técnicos en las distintas carreras que en ellas se cursen.

Asimismo, en el artículo 27 de la Ley de Educación Superior se define que las instituciones que responden a la denominación de "Universidad" deben desarrollar su actividad en una variedad de áreas disciplinarias no afines, orgánicamente estructuradas en facultades, departamentos o unidades académicas equivalentes, y las que se denominan "Instituto Universitario" deben circunscribir su oferta académica a una sola área disciplinaria.

En lo específicamente referido a las instituciones universitarias provinciales, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, sin perjuicio de estudiar el ajuste del proyecto a las disposiciones generales sobre instituciones universitarias contenidas en los artículos 26 a 29 y 33 a 39, debe aplicar los criterios de análisis establecidos en el artículo 69 y 63 de la Ley de Educación Superior y de la Ordenanza CONEAU N° 15/97.

a) Justificación del proyecto institucional y académico

En el proyecto institucional queda definida con claridad la misión institucional: establecer una formación académica integral de calidad, que contribuya al desarrollo económico, social y cultural de la provincia de Córdoba sustentada en sólidos valores éticos y humanísticos, conforme a criterios de inclusión, equidad, responsabilidad social y ambiental, priorizando para ello la articulación y la cooperación con los distintos niveles de los sistemas educativos provinciales y nacionales (fs. 7837). Asimismo, se definen los lineamientos generales de políticas de formación, investigación, extensión y servicios (fs. 7841 a 7848). Por otra parte, según se argumenta en el proyecto institucional, la creación de la UPC responde a una demanda de la provincia y su existencia eleva las condiciones académicas de los egresados de los ocho IES fundacionales y otros afines del interior provincial.

Se considera que los ocho IES que constituyen el punto de partida de la UPC son una sólida base para la conformación de una nueva institución, por la trayectoria y la inserción



que tienen en la provincia. Esta ventaja se acrecienta en virtud de que la mayoría del personal docente ya se desempeña en los niveles de pregrado de la UPC (prácticamente el 68%) y cuenta a la fecha con titulación de grado universitario, lo cual representa una realidad de articulación en el seno de la UPC.

En el artículo 2 de la Ley provincial N° 9.375 de creación de la UPC se postula que ésta se integrará al sistema educativo como órgano máximo de la educación superior provincial y como herramienta de articulación con carreras de nivel superior no universitario que se dictan en la provincia. Respecto de este punto, se recomienda que la Universidad desarrolle un plan de acciones a seguir respecto de su organización y, en particular, de la puesta en marcha de mecanismos que garanticen el control de calidad que requiere una estrategia de expansión territorial.

En el artículo 10 de la ley de creación se establece que se garantizará la continuidad de los IES y de sus docentes en las mismas condiciones en que se encuentran en la actualidad. Esta decisión es operativizada a través de las leyes modificatorias de la Ley N° 9.375, y del Convenio Marco de Colaboración - Acta Acuerdo N° 1 firmado entre la UPC y el Ministerio de Educación de la provincia de Córdoba.

Si bien se han tenido en cuenta mecanismos de traspaso de los IES a la UPC que permiten visualizar una unidad institucional novedosa, aún no es posible contemplar un plan de desarrollo institucional para los momentos posteriores a la puesta en marcha. En este sentido, no se ofrecen mayores precisiones acerca de la oferta posterior a la implementación inicial de los Ciclos de Complementación Curricular. Lo dicho también se aplica a la oferta de posgrado, porque se indica que se prevé desarrollarla en forma progresiva, pero no se hacen precisiones respecto de las carreras que se dictarán.

Con relación al proceso de integración institucional que se visualiza, se puede señalar también que, tal como se expresa en el Estatuto, se prevé un Consejo de IES que será el que represente en el gobierno de la UPC a los ocho IES fundantes, como a los que se incorporen en el futuro, y también a los que establezcan alguna forma de articulación con la Universidad. Entre las funciones que tiene este Consejo están las de “dictar disposiciones generales de gobierno de los Institutos de Educación Superior que no entren en colisión con la legislación provincial vigente prevista para este nivel del sistema” y “proponer al Consejo Superior la

viabilidad de la apertura de nuevos ciclos de complementación que contengan natural y racionalmente a los egresados de los Institutos de Educación Superior” (art. 47). De acuerdo con esto se prevé que los IES vinculados con la UPC podrán tener una normativa diferente que los otros IES provinciales y que la UPC deberá “contener” a los egresados de los IES.

En otro orden, se observa cierta falta de claridad también respecto de la posibilidad de que la UPC cree figuras institucionales tales como los centros de estudios, cuyo objetivo será el desarrollo de conocimientos en torno a distintos campos disciplinares y también la comprensión y resolución de problemas interdisciplinares (art. 55); los institutos de investigación y extensión, creados en el marco de convenios con terceros y cuyo su objetivo específico es la docencia, la investigación y la extensión (art. 56) y los programas especiales que tendrán como función la generación y transferencia de saberes ligados a demandas o intereses concretos (art. 57). Por ello, resulta necesario avanzar en precisar los límites entre las distintas figuras organizacionales de la Universidad, para evitar futuros solapamientos y disrupciones organizativas.

En relación con el patrimonio, como se señaló, la UPC cuenta desde 2014 con un campus propio situado en el predio de “Ciudad de las Artes”, lo cual queda establecido en la Ley provincial N° 10.205. Asimismo, la Universidad ha pasado a hacer un uso efectivo de los edificios de los IES fundacionales a través del Convenio Marco de Colaboración - Acta Acuerdo N° 1 entre la UPC y el Ministerio de Educación de la provincia de Córdoba. Sin embargo, en el Estatuto aún se expresa que la Universidad dispondrá de un “patrimonio de afectación”, lo cual deberá modificarse a la luz de lo dispuesto en la mencionada ley.

Por último, respecto a las autoridades propuestas para el gobierno de la UPC, se considera que la Rectora a cargo tiene suficientes méritos, tanto en el terreno de formación profesional como en el resto de sus antecedentes académicos y profesionales. La misma apreciación puede hacerse con relación a los restantes miembros del equipo de gestión.

- b) La viabilidad y consistencia del proyecto institucional y académico, así como su adecuación a los principios de la LES

La UPC presenta un proyecto institucional en el que define su misión y los lineamientos de política para las tres funciones universitarias básicas establecidas en el artículo 28 de la LES; presenta los recursos humanos necesarios para la puesta en marcha de



la institución; incluye un plan de desarrollo para una primera etapa de su vida institucional y también un organigrama y un Estatuto que, en líneas generales, resultan adecuados, aunque insuficientes respecto de la necesidad de ofrecer precisiones sobre las estrategias y acciones para alcanzar los objetivos planteados.

En lo que se refiere al cumplimiento de los principios generales de la Ley de Educación Superior, en el proyecto institucional de la UPC hay elementos suficientes para afirmar que se han tenido en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 33 de la mencionada Ley.

Se pueden visualizar elementos de una nueva unidad institucional que permite percibir a futuro una organización académica superadora de los IES fundantes, los cuales constituyen un punto de partida sólido por su trayectoria e inserción en la provincia. Sin embargo, no se ofrecen precisiones acerca del desarrollo posterior a la etapa inicial de la UPC. Tampoco se presenta información con respecto a la futura gestión institucional, ya que si bien se ha avanzado en la creación de normativa ordenadora del proceso de integración, aún no resulta evidente el modo en que la nueva Universidad evitará solapamientos y tensiones con los ocho IES fundantes.

Con respecto a ello, no se especifican cuestiones como el plan de concursos para la normalización institucional; la oferta educativa siguiente a los Ciclos de Complementación Curricular que se proponen; la articulación con el resto del sistema educativo provincial, en especial con las instituciones del interior de la provincia, y la conformación de equipos de investigación.

- c) El nivel académico del cuerpo de profesores con el que se contará inicialmente, su trayectoria en investigación científica y en docencia universitaria

La UPC ha iniciado sus actividades con un cuerpo académico compuesto por 99 docentes que desempeñan 104 cargos, como se mencionó arriba. Como se indicó también, de los 104 cargos docentes, 99 están cubiertos por personas que cuentan con título de grado universitario (el 96,1%) y solamente 5 (4,8 %) no cumplen con este requisito.

Por otra parte, más de un tercio de estos docentes (36,6%) poseen título de posgrado. Esta fortaleza está más concentrada en las carreras de Diseño, Educación Física, Psicopedagogía, Psicomotricidad y también entre los profesores de Inglés. Ello implica que se



deberá prestar atención al fortalecimiento de este aspecto en las carreras de Artes Visuales y Gestión Cultural, de Interpretación Musical y de Turismo.

Se trata de una ventaja para la institución contar con este cuerpo docente, lo que resulta del contexto educativo que ofrece la provincia de Córdoba así como de los esfuerzos de capacitación realizados previamente por los institutos fundacionales a través de convenios de articulación.

Respecto a otras capacidades del cuerpo docente, debe destacarse que el 68% de los profesores posee antecedentes en docencia universitaria y el 47,6 % cuenta con experiencia en actividades de investigación. Esto significa que, inclusive considerando el importante peso relativo que tienen las disciplinas artísticas en la oferta académica de la UPC y de docentes provenientes de las mismas, la institución propone un plantel docente que ya posee experiencia en investigación.

Lo anteriormente descrito se debe poner en relación también con el actual sistema de contrataciones bajo el cual la mayoría de los profesores se desempeñan en la Universidad: se trata de una modalidad de contratos cuyo monto se determina por el número de comisiones en que cada docente se desempeña, variando en una escala que va desde 1 al 6, siendo el 1 el de menor monto y el 6 el de mayor remuneración. Esto se presenta como un obstáculo para el desarrollo de la investigación y de la extensión ya que se trata de un sistema de dedicaciones que no permite desarrollar el conjunto de funciones universitarias. Además, este tipo de contrataciones no es el previsto en el proyecto institucional ni en el Estatuto presentado, y no se corresponde con los cargos que se utilizan en las universidades nacionales.

Al respecto la Universidad informa que ha avanzado en la discusión en una mesa de trabajo con la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba (Gremio Docente UEPC) para lograr la creación de un estatuto de docentes e investigadores universitarios que establecerá cargos y categorías de docentes e investigadores de acuerdo a las normas legales en vigencia. Pero asimismo, que los concursos de antecedentes y oposición, previstos en el artículo 95 del Estatuto, serán puestos en marcha una vez que el éste sea aprobado por el Ministerio de Educación de la Nación, como se señaló anteriormente. De acuerdo con esto, la Universidad deberá desarrollar estrategias para avanzar en la puesta en práctica de un sistema de



dedicaciones que permitan el desarrollo del conjunto de funciones universitarias y concretar un plan de concursos docentes en el mediano plazo.

En relación con las acciones de formación docente, es necesario reconocer los esfuerzos de capacitación realizados previamente por los institutos fundacionales, a través de convenios de articulación, que se detallarán en el apartado f). Además, es valiosa la intención de los propios docentes investigadores que se han sumado a los primeros proyectos de formación de Recursos Humanos (fs. 7932). No obstante ello, se recomienda la concreción a corto plazo de los dispositivos de formación anunciados en el proyecto institucional en el marco de la Secretaría Académica de la UPC, tales como el Plan de Formación Continua y Acciones de Apoyo y Estímulo para docentes que están cursando carreras de Posgrado.

Por último, debe señalarse que si bien en el artículo 96 del Estatuto se hace referencia a una carrera académica, se informa que ésta se reglamentará en un futuro. Se recomienda, por lo tanto, avanzar en su creación y reglamentación.

d) La calidad y actualización de los planes de enseñanza e investigación propuestos

La UPC ofrecerá siete Ciclos de Complementación Curricular a partir del ciclo lectivo 2013, como se desarrolló con anterioridad. Tal como está establecido en la ley de creación de la Universidad, estarán destinados prioritariamente a docentes y egresados de los IES. Las mallas curriculares presentadas para estos ciclos tienen una duración de tres cuatrimestres y alrededor de mil horas de carga total, las que sumadas a la carga horaria de las carreras superiores no universitarias que han realizado los ingresantes a los ciclos, responden a lo exigido en la normativa vigente.

Con relación a los planes de estudio de los Ciclos de Complementación Curricular, que aparecen fuertemente orientados a los egresados de los IES fundantes, se debería considerar la puesta en marcha de estrategias de apertura hacia otros IES de la provincia, así como considerar el conjunto de títulos terciarios que podrían ser habilitantes para ingresar a los Ciclos de Complementación que ofrece la UPC, y que no se reducen a los mencionados en el proyecto institucional.

Al respecto la Universidad señala que se han alcanzado los consensos necesarios para que a partir del año 2015 todas las carreras que se dicten desde la UPC sean puestas en marcha como carreras universitarias de grado o de pregrado y que, en la fase de transición (de





aproximadamente 4 años), se matriculará la primera cohorte de algunas carreras de grado completas (durante 2015), mientras finalizan las últimas cohortes de las carreras fundantes de nivel superior no universitario. Ese proceso de integración institucional continuará a la actual etapa de articulación focalizada en tareas conjuntas entre docentes de ambos niveles en el marco de las comisiones de planes de estudios completos.

En materia de planes de investigación, como se señaló, la Universidad planea instrumentar desde el primer año investigaciones destinadas a conocer y solucionar necesidades regionales y docentes en el marco de áreas de interés estratégico. Se registran en los cinco últimos años antecedentes de proyectos terminados o en vías de realización a cargo de docentes de la UPC, lo cual denota una fortaleza si se pone en relación con el objetivo institucional de implementar acciones específicas formativas que orienten a aquellos estudiantes de grado y graduados que tienen como objetivo el desarrollo investigativo por sobre el académico profesional. También es una fortaleza que se haya avanzado en el desarrollo de esta función a partir de la realización del Programa Café Científico y de la constitución de la INTRARED, integrada por los centros o áreas de investigación de los ocho institutos de formación docente que conforman la UPC, en carácter de asociados al Centro de Investigación y Desarrollo. Sin embargo, surgen dudas por la falta de precisiones acerca de cómo se planea profundizar este camino y cómo se hará para que la investigación aporte a la solución de problemas regionales.

- e) Los medios económicos, el equipamiento y la infraestructura de que efectivamente se disponga para posibilitar el cumplimiento de sus funciones de docencia, investigación y extensión

En la presentación se incluyen los presupuestos para los años 2013 a 2017 y, partiendo de un presupuesto de \$42.376.000 para 2013, se proyectan incrementos anuales respecto del año anterior del 36% para 2014, del 62% para 2015, del 47% para 2016 y del 31% para 2017, año en el que el presupuesto ascendería a \$180.195.000, lo que representa un incremento del 425% respecto de 2013 (fs. 7958).

Los gastos en personal en 2013 representan el 41,5% y en el año 2017 representan el 84%, lo que se explica por la incorporación paulatina de los profesores de los IES. Al respecto, se afirma que “a partir de los años subsiguientes [al año 2013], en los presupuestos



de la Universidad se tendrá en cuenta el proceso de incorporación de los institutos fundacionales” (fs. 7957).

En los presupuestos 2013-2017 se incluye una partida para bienestar universitario que, por ejemplo, en 2013 representa el 1,89% del presupuesto total y en 2017, el 1,38% (fs. 7956 y 7961). Asimismo, se prevé que los estudiantes de la UPC se beneficien con el programa provincial Boleto Estudiantil Gratuito, que incluye a todos los niveles educativos.

Respecto de lo anterior, la UPC agrega en su respuesta a la vista que en el artículo 4 de la Ley N° 10.206 se establece que “Serán de aplicación a la Universidad Provincial de Córdoba las leyes de Presupuesto Anual y las leyes N° 5.901 (t.o. Ley N° 6.300 y sus modificatorias) de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública, en tanto no resulte incompatible con el régimen de contrataciones que apruebe la Universidad Provincial; N° 8836, de Modernización del Estado y N° 7630, del tribunal de Cuentas de la provincia, o las que en el futuro las sustituyeren”.

En lo que respecta a la infraestructura, en el proyecto institucional se describen en forma pormenorizada los edificios de los ocho IES fundantes y se acompaña un anexo con el Estado de la Infraestructura 2012 que incluye una descripción fotográfica y funcional, con los planos de cada Instituto y, también, del espacio que se le destinará al Rectorado sito en la Ciudad de las Artes, el cual en una primera etapa funcionará en instalaciones existentes y, en una segunda etapa, en instalaciones que se construirán.

La Universidad ha pasado a hacer un uso efectivo de los edificios de los IES fundacionales a través del Convenio Marco de Colaboración - Acta Acuerdo N° 1 entre la UPC y el Ministerio de Educación de la provincia de Córdoba, como se señaló anteriormente. Asimismo, cuenta con un campus propio desde 2014 a partir de la sanción de la mencionada Ley provincial N° 10.205. Un dato especialmente relevante para la conformación de la UPC es que cinco de los ocho IES están localizados en la Ciudad de las Artes, lo que favorece la integración y la organización institucional.

Por otra parte, en el proyecto institucional se indica que se creará una Biblioteca Central de la UPC que se edificará junto al Rectorado y formará parte de la Red de Bibliotecas de Nivel Superior de la provincia de Córdoba. Esta iniciativa constituye una contribución relevante no tan solo para los integrantes de la UPC, sino también para el



conjunto de la sociedad en términos de acceso a la educación popular y a la promoción de la cultura en la provincia.

De lo expuesto se desprende que existe la infraestructura necesaria para el comienzo de las actividades académicas y la proyección de su desarrollo. En lo que respecta al plan financiero, en principio, se puede señalar que también se ha previsto su crecimiento y se ha tenido en cuenta el desarrollo institucional.

f) Su vinculación internacional y la posibilidad de concretar acuerdos y convenios con otros centros universitarios del mundo

Como se señaló anteriormente, la UPC mantiene vinculaciones con instituciones académicas y de la comunidad, nacionales e internacionales, que se enmarcan en una política institucional de establecimiento de acuerdos o convenios de articulación y cooperación con organismos municipales, provinciales, nacionales o federales, internacionales, organizaciones sociales, profesionales, científicas, técnicas o culturales y con empresas públicas o privadas de toda índole, que contribuyan al logro de su objetivo general y específicos. Todo esto configura una Universidad Provincial no sólo abierta a su provincia sino también a otras regiones, así como a universidades nacionales, privadas y extranjeras.



EN SÍNTESIS: La Universidad Provincial de Córdoba (UPC) fue creada por medio de la Ley Provincial N° 9.375 y el Decreto N° 516/07 del Poder Ejecutivo Provincial como persona jurídica pública, dotada de autonomía institucional y académica y autarquía económico-financiera, sobre la base de ocho establecimientos educativos de nivel superior no universitario (Institutos de Educación Superior-IES). Las leyes provinciales modificatorias de ésta, N° 10.205 y N° 10.206, mantienen y mejoran el proyecto original.

Los ocho IES que constituyen el punto de partida de la UPC poseen trayectoria e inserción en la provincia. Si bien se pueden visualizar elementos que permiten percibir a futuro una organización académica superadora de los IES fundantes, deberían elaborarse previsiones sobre el desarrollo posterior a la etapa inicial de la UPC. En particular en el plano de la gestión institucional, se deberán diseñar estrategias tendientes a evitar solapamientos y tensiones entre los ocho IES y la nueva institución y, en otro orden, avanzar en la definición y planificación de la oferta educativa futura.

En la Ley de creación se postula que la UPC se integrará al sistema educativo provincial como órgano máximo de la Educación Universitaria Provincial, articulándose con los demás niveles educativos y colaborando con los mismos en su evaluación, planificación y formación de recursos humanos. Asimismo, se prevé que la UPC contribuya a la regionalización de la educación universitaria a través de "extensiones áulicas". Para esto, se deberá planificar adecuadamente dicha articulación con los restantes niveles educativos y garantizarse la calidad académica de la oferta que se desarrolle en otras regiones.

Respecto a las autoridades propuestas, la Rectora a cargo tiene suficientes méritos, tanto en el terreno de formación profesional como en el resto de sus antecedentes académicos y profesionales, así como los restantes miembros del equipo de gestión.

Existe la infraestructura necesaria para el comienzo de las actividades académicas y la proyección de su desarrollo. En lo que respecta al plan financiero, se ha previsto el crecimiento de la Universidad y se ha tenido en cuenta su desarrollo institucional.

Constituye una fortaleza el hecho de que la mayoría del personal docente cuenta con titulación de grado universitario, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto por la LES. Deberá preverse la implementación de dedicaciones exclusivas a fin de asegurar el desarrollo de las funciones de investigación y de extensión.

En el Estatuto están previstos los concursos docentes y la implementación de la carrera académica, y se han concretado avances respecto de generar acuerdos y normativa con relación al traspaso de los docentes de los IES a la nueva estructura universitaria. Por ello, deberá reglamentarse en el corto plazo lo dispuesto en los artículos 51 y 37 de la Ley de Educación Superior.

Por último, en lo referido a la vinculación internacional y a los acuerdos institucionales celebrados por la UPC, se observa una Universidad abierta a su provincia y también a otras regiones, así como a universidades nacionales, privadas y extranjeras.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE
EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
RESUELVE:



ARTÍCULO 1º: Elevar al Ministerio de Educación el informe favorable previsto en el artículo 69 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, en relación con la solicitud de reconocimiento de la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA, creada por la ley N° 9.375 de esa provincia.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 925 -CONEAU-14

CONEAU